NOTA PR SENAVE N° 426/2025

2 mensajes

Secretaria General - Senave <secretariasenave@gmail.com> 10 de junio de 2025, 12:41 p.m.
Para: "herencia@medjool.com.py" <herencia@medjool.com.py>

Por este medio, la Secretaría General del SENAVE, cumple en remitir la **NOTA PR SENAVE N° 426/2025.**

¡¡Se solicita acuse de recibo del presente correo y/o mesa de entrada generada!!

Sin otro particular, nos despedimos

Secretaria General
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS PARAGUAY

GOBIERNO DEL PARAGUAY

NOTA PR SENAVE N° 426_La herecia S.A..pdf
4124K

La Herencia <herencia@medjool.com.py> 11 de junio de 2025, 12:19 p.m.
Para: Secretaria General - Senave <secretariasenave@gmail.com>

Estimados ,

Nota recibida.

Saludos cordiales
[Texto citado oculto]

PRESIDENCIA

Nota Presidencia N° 426 */25.*

Asunción, 10 de Junio del 2025.

Señores
LA HERENCIA S.A.
Presente:

El ***SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE),*** se dirige atentamente a la firma ***LA HERENCIA S.A.,*** en ocasión de remitir copia autenticada de la Resolución SENAVE N° 433/25 *"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL DE 2.72 KILOGRAMOS DE POLEN DE DÁTIL (Phoenix dactylifera) DE ORIGEN DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SOLICITADA POR LA EMPRESA LA HERENCIA S.A., Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN"*, de fecha 10 de junio del 2025, para conocimiento.

El ***SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE),*** hace propicia la oportunidad para reiterar a la firma ***LA HERENCIA S.A.,*** las expresiones de su distinguida consideración.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/ai

RESOLUCIÓN N° 488.-

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL DE 2.72 KILOGRAMOS DE POLEN DE DÁTIL *(Phoenix dactylifera)* DE ORIGEN DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SOLICITADA POR LA EMPRESA LA HERENCIA S.A., Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN".

Asunción, 10 de junio del 2025.

VISTO:

La nota presentada por la empresa LA HERENCIA S.A.; el Memorando DCV N° 049/25 de fecha 16 de mayo del 2025, del Departamento de Cuarentena Vegetal; la Ley 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*; el Dictamen N° 750/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por nota de fecha 09 de mayo del 2025, la empresa LA HERENCIA S.A., eleva a consideración su solicitud excepcional para la importación por única vez de Polen de Datiles provenientes de Estados Unidos de América, en una cantidad de 2.72 kilogramos, que estará destinado para insumos para la producción de frutas en el Chaco Paraguayo, manifestando que dicho pedido obedece ha que aun no ha concluido con el proceso de ARP.

Que, la Dirección de Protección Vegetal, a través del Departamento de Cuarentena Vegetal y por Memorando DCV N° 049/25 de fecha 16 de mayo del 2025, informa que no se cuenta con antecedentes de importación de polen de dátil *(Phoenix dactylifera)* de origen Estados Unidos de América, a la vez, expresa en su parte pertinente, lo siguiente: *"...el tramite de pedido de información técnica ya fue iniciado y hasta la fecha la ONPF de Estados Unidos de América, no ha remitido respuesta la petición"* (Sic), sobre la exposición realizada en el documento, solicita la valoración jurídica al respecto.

Que, por Memorando DGT ATE N°14/25 de fecha 03 de junio del 2025, la Asesoría Técnica Especializada de la Dirección General Técnica, refiere que realizó un análisis del expediente, haciendo referencia a que se cuenta con un antecedente sobre el caso.

Que, el Análisis de Riesgo de Riesgo de Plagas (ARP), fue reglamentado por Resolución SENAVE N° 669/19, que tiene como objetivo el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación para productos o sub productos vegetales de países o regiones donde existen plagas de importancia cuarentenaria.

Que, el ARP es un proceso que requiere de extensos plazos para su concreción, por lo que existen situaciones que por su dinamismo requieren ser atendidas de manera

Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 488.-

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL DE 2.72 KILOGRAMOS DE POLEN DE DÁTIL *(Phoenix dactylifera)* **DE ORIGEN DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SOLICITADA POR LA EMPRESA LA HERENCIA S.A., Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN".**

excepcional, siempre manteniendo criterios técnicos mínimos en las cuales se debe enmarcar la excepción.

Que, al no tenerse respuesta de la ONPF del exportador, podría ser autorizada la excepción, siempre que se cumplan con un protocolo o lineamientos y medidas básicas para reducir el riesgo potencial de introducción de plagas al territorio paraguayo.

Que, se cuentan con antecedentes administrativos de casos similares a la presente.

Que, la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*", dispone:

Artículo 4°.- *"El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad".*

Artículo 5°.- *"Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de los productos de origen vegetal".*

Artículo 6°.- *"Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales".*

Artículo 7°.- *"El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "Ley de Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley".*

Artículo 9°.- *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción;... j)*

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 488.-

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL DE 2.72 KILOGRAMOS DE POLEN DE DÁTIL *(Phoenix dactylifera)* DE ORIGEN DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SOLICITADA POR LA EMPRESA LA HERENCIA S.A., Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN".

mantener bajo vigilancia fitosanitaria todo el territorio nacional, particularmente las áreas protegidas; k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguraran su cumplimiento; ... ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar, como tal, su comercialización interna".

Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente: ... ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación; ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".*

Que, la Ley 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria"*, dispone:

Artículo 4°.- *"Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: ... c) Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal".*

Que, por Providencia N° 890/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remite el Dictamen N° 750/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde consta el análisis realizado al presente caso, las consideraciones jurídicas, concluyendo y recomendado a la Máxima Autoridad Institucional, que podrá emitir la resolución que autorice excepcionalmente la importación de una cantidad de 2,72 kilogramos de polen de dátil, de origen Estados Unidos de América, a favor de la empresa LA HERENCIA S.A.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la importación e ingreso excepcional de 2.72 kilogramos de polen *(Phoenix dactylifera)* de origen de Estados Unidos de América, solicitada por la empresa LA HERENCIA S.A., y se aprueba el protocolo de medidas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ..488..-

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL DE 2.72 KILOGRAMOS DE POLEN DE DÁTIL *(Phoenix dactylifera)* DE ORIGEN DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SOLICITADA POR LA EMPRESA LA HERENCIA S.A., Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN".

fitosanitarias para tal efecto, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la autorización excepcional dispuesta por la presente resolución, es solo y exclusivamente para el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento obligatorio del protocolo de medidas fitosanitarias en el que se individualizan los procedimientos para la importación e ingreso excepcional del envió solicitado.

Artículo 4°.- ESTABLECER que los gastos de análisis de laboratorio y los costos inherentes a otros servicios correrán por cuenta de la empresa.

Artículo 5°.- ESTABLECER que en caso de incumplimiento del protocolo aprobado por la presente resolución, la empresa será pasible de las sanciones establecidas en la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, y demás leyes de competencia del SENAVE, quedando prohibida además, la comercialización del envió en territorio paraguayo u otro uso no previsto en el protocolo.

Artículo 6°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será la responsable de la supervisión del cumplimiento del protocolo.

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS – SECRETARÍA GENERAL – REPÚBLICA DEL PARAGUAY – SENAVE

Secretario General

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIG

RESOLUCIÓN N° 488.-

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL DE 2.72 KILOGRAMOS DE POLEN DE DÁTIL *(Phoenix dactylifera)* DE ORIGEN DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SOLICITADA POR LA EMPRESA LA HERENCIA S.A., Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN".

ANEXO

PROTOCOLO DE MEDIDAS FITOSANITARIAS.

1. Presentación de informe de uso de polen.

La empresa deberá presentar un cronograma de actividades en cuanto al ingreso del producto y la polinización a fin de tener previsto el acompañamiento de las actividades por parte de técnicos de la Dirección de Protección Vegetal (DPV) y/o Oficina Regional (OR) interviniente, los técnicos designados deberán realizar informes de las actividades realizadas documentando el procedimiento de aplicación del polen llevado a cabo, cantidades utilizadas, área abarcada entre otros datos que consideren relevantes incluyendo el momento de finalización de todas las actividades previstas.

2. Ingreso de las muestras.

La empresa deberá generar la solicitud de importación a través del Sistema SOFIA-VUI en el ambiente de *"Intervención Excepcional Vegetales/Intervención Excepcional por única vez"*, adjuntando la presente disposición para ser autorizada.

Una vez que las muestras lleguen a la Oficina de Punto de Inspección del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi (OPI AISP), el Inspector Oficial Autorizado (IOA) interviniente deberá verificar los datos de la solicitud en la VUI, la correspondencia a ser ingresada (presentación, cantidad, peso, etc.) y realizar la inspección de acuerdo a lo declarado por la empresa. Igualmente, verificar la integridad de los empaques, comprobando que no presenten roturas, fisuras o cualquier tipo de abertura, posteriormente el envío será remitido a la Dirección de Laboratorios (DL) del SENAVE para la extracción de muestras representativas del envío en las instalaciones del Dpto. de Laboratorio de Sanidad Vegetal y Biología Molecular. El traslado de la muestra será realizado por un técnico de la OR Central, acompañado por un técnico de la DPV y un representante de la empresa.

La DL, al recepcionar las muestras, deberá verificar que los empaques se encuentren con las medidas de seguridad establecidas en el momento del ingreso además de verificar la cantidad y la identidad de los empaques, debiendo coincidir con lo asentado en el acta de fiscalización remitido por la OPI AISP.

La DL realizará todos los ensayos que correspondiesen a objeto de corroborar la presencia o ausencia de plagas reportando a la DPV los resultados de los ensayos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Secretario General

RESOLUCIÓN Nº 488.-

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL DE 2.72 KILOGRAMOS DE POLEN DE DÁTIL *(Phoenix dactylifera)* DE ORIGEN DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SOLICITADA POR LA EMPRESA LA HERENCIA S.A., Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN".

realizados, a fin de establecer medidas fitosanitarias adicionales, en caso que corresponda.

3. Traslado de las muestras desde la Dirección de Laboratorios al destino de almacenamiento de los envíos.

Una vez concluida la extracción, el técnico de la OR interviniente deberá precintar la totalidad del envío, labrar acta de fiscalización de todo lo actuado incluido el número de precinto y destino final del envío. El envío será trasladado hasta el establecimiento final declarado por la empresa, dicho traslado estará a cargo del técnico designado de la DPV y el representante de la empresa quienes serán recibidos por un técnico de la OR afectada.

4. Disposición final.

Una vez finalizado todas las actividades de polinización se seguirá realizando un monitoreo por parte de un técnico designado de la OR interviniente a fin de verificar la posible presencia de alguna plaga exótica en la zona de interacción.

5. Costos.

Los gastos de análisis de laboratorio y/u otros gastos imprevistos correrán por cuenta de la empresa.

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL